

Aduana Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES FABRILES DE LA PAZ Y LA ADUANA NACIONAL

Conste por el presente documento un Convenio de Cooperación Interinstitucional que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES)

- a) La **FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES FABRILES DE LA PAZ**, se rige a partir de lo establecido en sus Estatutos Orgánicos, con base a lo determinado en la Resolución Suprema No. 13137 de 31/10/2014, se halla representada por el señor Ever Wilson Mamani Quispe, en su calidad de Secretario General, que en adelante y para efectos de este Convenio se denominará la "**FEDERACIÓN**".
- b) La **Aduana Nacional**, cuya naturaleza, objeto y atribuciones se encuentran establecidos en la Ley N° 1990 de 28/07/1999, representada por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, legalmente facultada en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i., designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25/01/2010, que en adelante y para efectos del presente se denominará la "**ADUANA**".
- c) Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y la **FEDERACIÓN** de manera simultánea, se las denominará como "**LAS PARTES**", quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

El Parágrafo I del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

El Parágrafo I del Artículo 54 del Texto Constitucional, determina que es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

El Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

El Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establece las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional, entre las que se encuentran: n) Aprobar convenios con aduanas vecinas y otras instituciones.



Aduana Nacional

El inciso g) del Artículo 4 de la Ley Nº 615 de 15/12/2014 que modifica el Código Tributario y la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional no podrá adjudicar a ninguna institución pública o privada, animales vivos o plantas, frutos, semillas afectadas por enfermedades, productos alimenticios, bebidas en estado de descomposición, adulterados o que contengan sustancias nocivas a la salud; materiales tóxicos, radiactivos, desechos mineralógicos contaminantes, ropa usada, bebidas alcohólicas, energizantes, cigarrillos o tabacos en cualquier estado; y otras mercancías abandonadas o comisadas, en razón de su naturaleza peligrosa o nociva. Estas mercancías deberán ser destruidas conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento correspondiente emitido por la Aduana Nacional.

TERCERA.- (OBJETO)

La **ADUANA** conviene suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la **FEDERACIÓN** por el cual se permita a esta última participar en los procesos de adjudicación para la destrucción de prendería usada a fin de utilizarla como materia prima y sujetarla a procesos de transformación de bienes con valor agregado.

CUARTA.- (COMPROMISOS)

LAS PARTES realizarán las actividades subsecuentes de manera coordinada, comprometiendo el apoyo mutuo entre las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

ADUANA:

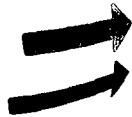
1. Facilitará la participación de la **FEDERACIÓN** en los procesos de adjudicación para la destrucción de prendería usada, en el marco de lo establecido en su procedimiento.
2. Proporcionará a la **FEDERACIÓN** toda la información necesaria respecto del proceso de destrucción a seguir.

FEDERACIÓN:

1. Presentará la expresión de interés para participar en los procesos de adjudicación para destrucción de prendería usada.
2. Dará cumplimiento a los requisitos, condiciones y procedimiento establecidos por la **ADUANA** en la adjudicación para destrucción de prendería usada.
3. Utilizará la prendería usada destruida (inutilizada) únicamente como materia prima para sujetarla a procesos de transformación de bienes con valor agregado.

QUINTA.- (MECANISMOS DE COORDINACIÓN)

Con el fin de garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de **LAS PARTES** asignará a una persona encargada de la coordinación y seguimiento interinstitucional, siendo ésta la máxima instancia técnica de coordinación, debiendo ambas personas mantener coordinación permanente. Asimismo, las decisiones serán asumidas por



Aduana Nacional

la vía del consenso.

Cuando fuese necesario, a solicitud expresa de cualquiera de las partes intervenientes, se podrá efectuar reuniones extraordinarias.

SEXTA.- (SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS)

En caso de existir discrepancias de interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente Convenio, deberá ser resuelta mediante negociación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, debiendo ambas desplegar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, el diálogo, la negociación y la conciliación.

SÉPTIMA.- (MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo interinstitucional y siempre que no afecte al objeto principal, las modificaciones se realizarán mediante la suscripción de las Adendas correspondientes.

Este Convenio podrá renovarse por acuerdo de partes, previa suscripción del documento de ampliación de plazo, lo cual deberá ser requerido de manera formal, traduciéndose en una Adenda expresamente formulada para el efecto.

OCTAVA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

La resolución del presente Convenio operará sin necesidad de intervención judicial, ni arbitral, debiendo al efecto notificar por escrito a la otra parte con anticipación de cuarenta (40) días calendario, señalando la causal de resolución.

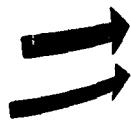
Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.

Son causales de resolución del Convenio, las siguientes:

1. Acuerdo expreso de partes.
2. Voluntad unilateral de cualquiera de las partes.
3. Cesión o subrogación unilateral del Convenio a terceros sin previo consentimiento escrito de la otra parte.
4. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
5. Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación conforme a la Cláusula Séptima (MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO) del presente Convenio.
6. Por incumplimiento de una o todas las partes de la Cláusula Cuarta (COMPROMISOS) de este Convenio.

NOVENA.- (VIGENCIA Y DURACIÓN)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por parte de la **ADUANA** a la **FEDERACIÓN**, comunicando el



Aduana Nacional

cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el Artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración de dos (2) años.

DÉCIMA.- (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

Firman el presente Convenio, por una parte, en representación de la **Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz**, Ever Wilson Mamani Quispe, en calidad de **Secretario General** y por otra parte, en representación de la **Aduana Nacional**, Marlene Daniza Ardaya Vásquez en calidad de **Presidenta Ejecutiva a.i.**; en señal de conformidad al pie del presente Convenio, en cuatro ejemplares de idéntico valor legal.

La Paz, 13 ABR 2016


Marlene Daniza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL


Ever Wilson Mamani Quispe
SECRETARIO GENERAL
FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE
TRABAJADORES FABRILES DE LA PAZ



D.A.L.
Ma. de Faustina
Pachakuti Ch.
I.B.

S.P.
Luis José
Pachakuti P.